



ANUNCIO RESULTADOS DE LA BAREMACIÓN Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONCURSO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE LA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL ADM-12, ADSCRITA AL LA OFICINA DE REGISTRO Y ATENCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY

RESULTADOS DE LA BAREMACIÓN DEL CONCURSO

De acuerdo con lo establecido en la base octava de la convocatoria, y de lo acordado por la Comisión de Baremación, en su sesión de 3 de mayo de 2024, finalizada la baremación de los méritos alegados, el resultado de la baremación es el siguiente:

MÉRITOS	PUNTUACIÓN
A) Antigüedad y pertenencia al cuerpo	20 puntos (MÁXIMO)
B) Grado de desarrollo profesional	6 puntos (MÁXIMO)
C) Formación	7 puntos
D) Desempeño como personal funcionario de carrera de puestos de igual o superior nivel competencial al del puesto convocado	2,50 puntos

La Comisión de Valoración acuerda otorgar la siguiente puntuación global:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
PEDRO GÓMEZ GARCÍA	***5288**	35,50 PUNTOS

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

La Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en las bases octava y novena, acuerda adjudicar provisionalmente el puesto al único concursante Sr. **Pedro Gómez García**, así como publicar la propuesta de adjudicación de esta Comisión de Valoración en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que el concursante pueda efectuar las reclamaciones que estime pertinentes en relación con la baremación.

IMPUGNACIÓN

El acuerdo del Tribunal calificador de 3 de mayo de 2024 es un acto de trámite contra el que no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía en base a lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o*





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada o potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
Manuel Ignacio Alfonso Delgado
(Documento firmado digitalmente)

